



CONTRATO DE SUMINISTROS NO. DAD-ADQ-CESPT-08-25, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "ARANDA SISTEMAS Y EQUIPOS HIDRÁULICOS, S. DE R.L. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS ROBERTO PEÑA GARAVITO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES ACUERDAN SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

2.- Que el **Mtro. Jesús García Castro**, en su carácter de **Director General con RFC GACJ690905KR2**, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la **Lic. Marina Del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha **01 de diciembre del 2023**, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 28 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreros, pendiente de su inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

3.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo las partidas número 56201 y 35702, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio 850/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

4.- Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 fracciones I y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC), y toda vez que fue favorable la adjudicación a "EL PROVEEDOR" mediante fallo de adjudicación directa No. DAD-ADQ-CESPT-08-25, de fecha 21 de marzo de 2025, que llevó a cabo el Organismo por medio del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

5.- Que el área solicitante del presente contrato será la Subdirección Técnica a través de la Coordinación de Saneamiento y Reúso, quien será el encargado de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte del "EL PROVEEDOR", así como las sanciones correspondientes.

5.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada **ARANDA SISTEMAS Y EQUIPOS HIDRÁULICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, lo cual se acredita mediante escritura pública número 14,478, levantada ante la fe del Notario Público Número 9 de la ciudad de Mexicali B.C., e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de Tijuana B.C., bajo partida número 5337080 de fecha 11 de Julio del 2005.

2.- Que se encuentra debidamente representada por el **ING. LUIS ROBERTO PEÑA GARAVITO**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante la escritura pública número 126 599, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, levantada ante la fe del Notario Público Número 9, de la ciudad de Mexicali B.C., manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

3.- Que cuenta con registro federal de contribuyentes: **ASE-040920-HG4**.



4.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el contenido integral de la solicitud de cotización, así como el contenido de las propuestas técnica y económica del procedimiento de adjudicación número DAD-ADQ-CESPT-08-25, todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.

5.- Que su representada cuenta con personal calificado, stock de bienes, equipo necesario y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar a "LA COMISIÓN" el suministro que requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen.

6.- Para los fines de este contrato su domicilio se encuentra ubicado en Blvd. Federico Benítez #14785 Int. 12-A, Colonia Gas y anexas, Tijuana Baja California, C.P. 22115, teléfono (664) 6-86 3131, e-mail mguzman@aranda.com.mx y lpna@aranda.com.mx.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Mediante el presente contrato "EL PROVEEDOR" adquiere la obligación del SUMINISTRO DE EQUIPO DE BOMBEO PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, de conformidad con la cotización presentada por "EL PROVEEDOR", documentación que forma parte integral del presente instrumento. Para ello, "EL PROVEEDOR" se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

Se establece que el monto del suministro es por la cantidad de \$2,444,808.05 M.N. (Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos 05/100 Moneda Nacional) más el correspondiente I.V.A., para determinar el costo del suministro se atenderá invariablemente, la relación de precios propuesta por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica, pactándose que dichos precios no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	IMPULSOR CORNELL NO. PARTE D5744-3-CX-R	IMPULSOR MARCA CORNELL NUMERO DE PARTE: D5744 - 3 - CX - R CON DIAMETRO DE 24.50" DE HIERRO DUCTIL ASTM A536 100-70-03 CON 3 % DE NIQUEL CON NORMA DE TRATAMIENTO TERMICO A 250 - 300 BHN, PARA BOMBA CORNELL 14NHG28 - VC20TB CON NUMERO DE SERIE 113202 IMPULSOR: 14NHG28.	PIEZA	2	\$665,679.81	\$1,331,359.62
2	VOLUTA CORNELL NO. PARTE E4189-2-CX	VOLUTA, MARCA CORNELL NUMERO DE PARTE: E4189-2-CX DE HIERRO DUCTIL ASTM A536 100-70-03 CON 3 % DE NIQUEL CON NORMA DE TRATAMIENTO TERMICO A 250 - 300 BHN, PARA BOMBA CORNELL 14NHG28-VC20TB CON NUMERO DE SERIE 113202 VOLUTE 14NHG28 250 #.	PIEZA	1	\$1,113,448.43	\$1,113,448.43
SUBTOTAL						\$2,444,808.05
I.V.A. 8%						\$195,584.64
TOTAL						\$2,640,392.69

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del suministro contratado, costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos.

TERCERA.- PLAZO.

"Las partes" aceptan que la duración y vigencia del presente contrato será desde la firma del contrato hasta la entrega a entera satisfacción del organismo; de conformidad a la cláusula cuarta del presente instrumento.

CUARTA.- PROGRAMA DE SUMINISTROS.

El suministro de los equipos se llevará a cabo durante la vigencia del contrato, de acuerdo al calendario de entregas propuesto por "EL PROVEEDOR" en su propuesta técnica y aceptado por "LA COMISIÓN". suministro que deberá ajustarse al siguiente cuadro:



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIEMPO DE ENTREGA
1	IMPULSOR CORNELL NO. PARTE D5744-3-CX-R	2	6 meses (25 de Septiembre de 2025)
2	VOLUTA CORNELL NO. PARTE E4189-2-CX	1	85 días hábiles (25 de julio de 2025)

QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.

Si con posterioridad a la recepción, "LA COMISIÓN" se percata del mal estado de los materiales entregados, deficiencias, lotes incompletos, no sean de la calidad o características requeridas, será obligación de "EL PROVEEDOR" reponerlos en el plazo que en su momento establezcan "LAS PARTES" a partir de la notificación por parte de "LA ADMINISTRADORA"; las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía telefónica, vía fax o por escrito. El acuse de recibo, en términos de la Cláusula Novena del presente instrumento, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega.

Hasta en tanto no se repongan los bienes respectivos, "EL PROVEEDOR" no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta que el pedido detallado en la propuesta quede totalmente surtido, de acuerdo a las especificaciones solicitadas; en caso de haberse iniciado, este se suspenderá y en caso de que el pedido ya se hubiera pagado, "LA COMISIÓN" procederá a realizar y determinar los ajustes ó retenciones que procedan, sin detrimento del derecho que le asista a "EL PROVEEDOR" conforme a la Cláusula Octava último párrafo.

Los gastos que se generen por motivo de la devolución o del canje, correrán por cuenta y a cargo de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", al entregar los bienes correspondientes, deberá acompañarse de la orden de compra, factura y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente. "EL PROVEEDOR" recabará en su factura el sello de recibido por parte del almacén y recibirá el contrarecibo correspondiente, mismo que contiene el folio asignado para dar seguimiento al trámite de pago.

Previo a la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" deberá enviar los archivos electrónicos correspondientes (factura .PDF y .XML) al correo electrónico recepcionfacturas@cespt.gob.mx, ya que, de lo contrario, los bienes no serán recibidos por el almacén.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "EL PROVEEDOR" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes que "LA COMISIÓN" requiera, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones establecidas en las bases de licitación y sus anexos, los cuales forman parte integrante del presente contrato. Por lo que "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el uso de los artículos proporcionados; lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querrela por el delito que proceda legalmente. Será facultad de "LA COMISIÓN", realizar las inspecciones que considere, sobre los bienes o productos que sean o vayan a ser suministrados por "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.

"LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto del suministro proveído, la cantidad pactada en la Cláusula Segunda del presente contrato, más el I.V.A. correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días naturales, una vez que se entregue la factura correspondiente en términos de la Cláusula Quinta que antecede.

El importe del contrato se pagará en pesos mexicanos.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" la factura correspondiente, los montos de dichas facturas deberán ser igual al importe de los precios de los bienes suministrados en términos de la Cláusula Segunda del presente contrato y deberán contener los requisitos fiscales que establezca la ley de la materia.

Si "EL PROVEEDOR" tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN", en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, bienes controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.



En cualquier caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondiente en términos del Artículo 50 de la LAASBC.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrá facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del suministro materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de bienes originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso.

a).- "EL PROVEEDOR", designa al **ING. LUIS ROBERTO PEÑA GARAVITO** para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por "EL PROVEEDOR", para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b).- "LA COMISIÓN", por conducto designa a los Jefes del Departamento de Agua Residual, Agua Potable y Control de Calidad, adscritos al Departamento de Agua y Saneamiento pertenecientes a la Subdirección Técnica para inspeccionar las características y calidad de bienes recibidos o en uso así como para supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento; sin embargo cualquier comunicado a "EL PROVEEDOR", deberá hacerse por conducto del Jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la ejecución del suministro o calidad de los bienes, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a "EL PROVEEDOR"; de igual forma "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los bienes suministrados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión, "LA COMISIÓN" procederá con un tercero. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la Codificación Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones.

"EL PROVEEDOR" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del suministro e instalación que otorgue a "LA COMISIÓN", por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de "EL PROVEEDOR" o de "LA COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social, ó civiles que resulten.

DÉCIMA PRIMERA.- LUGAR Y HORARIO PARA EL SUMINISTRO DE BIENES.

"EL PROVEEDOR" deberá suministrar los bienes en las instalaciones de "LA COMISION" de conformidad al siguiente cuadro:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	LUGAR DE ENTREGA	HORARIO DE ENTREGA
1	IMPULSOR CORNELL NO. PARTE D5744-3-CX-R	<u>ALMACÉN BENÍTEZ</u> BLVD. FEDERICO BENÍTEZ NO. 4057 COL. 20 DE NOVIEMBRE, TIJUANA B.C.	LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE LAS 8:00 A LAS 16:00 HORAS
2	VOLUTA CORNELL NO. PARTE E4189-2-CX		

Durante la vigencia del contrato, con excepción de días inhábiles, salvo que sea requerida por el área correspondiente alguna entrega por urgencia en un horario diverso.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" dentro del plazo de quince días naturales a partir de la firma del presente contrato, obtendrá y mantendrá en pleno vigor y bajo su propio costo una póliza de fianza, la cual deberá cubrir el 15 % (quince por ciento) del importe del presente contrato, sin incluir I.V.A., es



decir, sobre la cantidad de **\$2,444,808.05 M.N. (Dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ocho pesos 05/100 Moneda Nacional)**, para garantizar lo siguiente:

- 1) El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como en las partes integrantes y en general toda obligación que deriva del mismo.
- 2) Vicios ocultos que resulten del suministro o servicio prestado.

La póliza de fianza referida anteriormente, deberá ser obtenida en una empresa afianzadora debidamente autorizada para realizar negocios en México. Asimismo, la póliza deberá establecer que la misma no podrá ser modificada o cancelada sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN"; así también dicha póliza deberá estar vigente a partir de la expedición hasta un año posterior a la fecha de terminación del contrato o la última de sus prórrogas, en todo caso permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan de parte de "EL PROVEEDOR" o de "LA COMISIÓN", hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente. El importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del suministro que hubiese satisfecho "EL PROVEEDOR", por lo que la obligación de la Afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por "LA COMISIÓN", hasta donde alcance el importe de la póliza.

El texto marcado de la presente cláusula deberá ser insertado en el contenido de la póliza que exhiba "EL PROVEEDOR", **sin este requisito no será admitida.**

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "EL PROVEEDOR" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PROVEEDOR" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo o material necesario para suministrar los bienes a "LA COMISIÓN".
6. Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PROVEEDOR" voluntaria o involuntariamente.
7. Que suspenda o incumpla con su obligación de suministrar los bienes solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
8. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los bienes que le sean devueltos por cualquier causa.
9. Ejecute el suministro e instalación sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
11. No otorgue la garantía dentro del plazo establecido.
12. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PROVEEDOR", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora

En cualquier supuesto, una vez rescindido el contrato no se necesitará de requerimiento previo al fiador para proceder contra el fiador; en la inteligencia que el procedimiento rescisorio suspenderá los términos de caducidad y prescripción de la póliza, en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.



DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá solicitarse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA SEXTA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PROVEEDOR".

Cualquier notificación a "EL PROVEEDOR" podrá hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. "EL PROVEEDOR" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MISCELÁNEA.

- A) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- B) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sexta del presente instrumento.
- C) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- D) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
- E) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.

"LA COMISIÓN" aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

1. Una vez transcurrida la fecha comprometida para la entrega de los bienes, será potestativo para "LA COMISIÓN" aplicar una sanción equivalente al 0.003 (tres al millar) del importe total incumplido por cada día hábil de demora, a excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor.
2. Cuando transcurrido el plazo estipulado para reponer o sustituir bienes, se aplicará el 0.003 (tres al millar) diario sobre el valor de lo incumplido por cada día hábil transcurrido independientemente de que subsistirá la obligación de realizar la entrega.

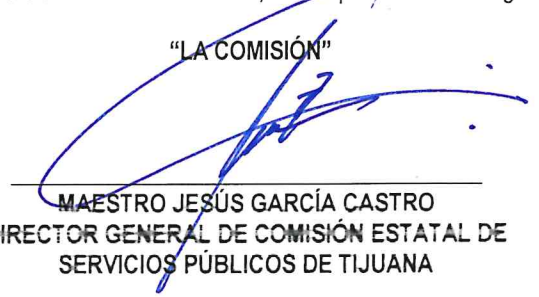
No obstante, la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato respectivo.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.

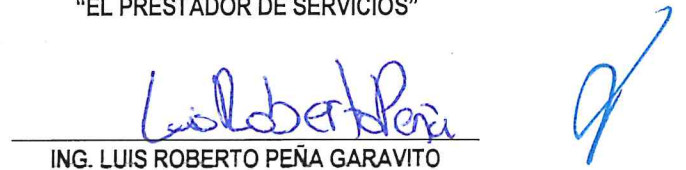
Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día 25 de marzo de 2025, ante la presencia de testigos que firman al calce.

"LA COMISIÓN"

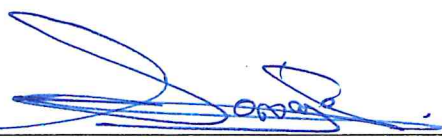

MAESTRO JESÚS GARCÍA CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

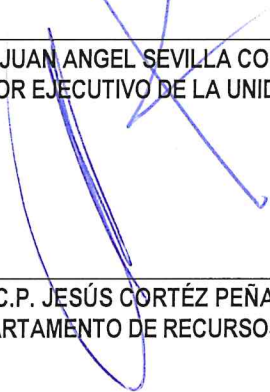
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


ING. LUIS ROBERTO PEÑA GARAVITO
REPRESENTANTE LEGAL DE "ARANDA SISTEMAS Y EQUIPOS
HIDRÁULICOS, S. DE R.L. DE C.V."

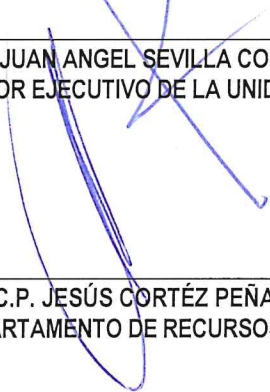


TESTIGOS


LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTÉZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA


MTRO. JOSÉ EDUARDO URQUÍDEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS


C.P. JESÚS CORTÉZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS


ING. JOSÉ DÍAZ VERDUGO
SUBDIRECTOR TÉCNICO
ÁREA SOLICITANTE DEL CONTRATO